

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°234 LEY DEL 21 DE MAYO DE 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE
CONCEJO MUNICIPAL DE MIZQUE

"INSTALACIÓN, UBICACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

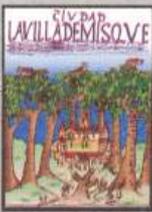
I. ANTECEDENTES

Que, en fecha 13 de marzo del 2023, ingresa al Pleno del Concejo Municipal Nota del comité de Juntas Vecinales Sra. Irene Suarez, donde presenta una iniciativa ciudadana para la emisión de la Ley donde se autorice la instalación de antenas, redes de telecomunicación y radio Base en el área urbana del Municipio, mencionan que la población entera vive con mucho temor y preocupados sobre la instalación de antenas de telefonía en nuestro municipio. Las justas vecinas de Mizque, preocupados decidieron presentar notas escritas a efecto de que el Gobierno Municipal de Mizque actué de acuerdo a sus competencias no obstante que el Gobierno Municipal de Mizque no cuenta con una normativa expresa enmarcada conforme la constitución Política del Estado y la Ley de Telecomunicaciones y la Ley Marco de Antinomias Municipales para regular y normar las respectivas instalaciones, deciden presentar una iniciativa de proyecto de Ley para autorizar la instalación de Torres Soportes de Antenas y Redes de Telecomunicaciones en el Municipio de Mizque.

Que, el 4 de marzo del 2023, el pleno del concejo Municipal hace conocer al ejecutivo municipal la iniciativa ciudadana para la emisión de una ley para la instalación de Antenas, redes de Telecomunicación y Radio base en áreas urbana del Municipio, para que sea valorado en base a una análisis técnico económico en el cual nos presenten un informe a objeto de contar con una norma que sea operativa y aplicable en su cumplimiento por parte de los operadores, viabilizando el desarrollo y la expansión de los servicios básicos de telecomunicaciones como son la telefonía e internet móvil y otros en el municipio de Mizque.

Que, en fecha 16 de enero del 2024, el pleno del concejo recomienda a la comisión primera revisar el proyecto de ley y trabajar en una normativa que cumpla a los parámetros establecidos en nuestra carta orgánica municipal de Mizque art. 33 inc d) núm. 7) Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones, en el marco del régimen general y las políticas sancionadas por el Nivel Central del Estado.

Que, en fecha 31 de enero de la presente gestión la comisión primera presenta el proyecto de LEY MUNICIPAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN, UBICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia



TELECOMUNICACIONES, al pleno del concejo municipal recomendando pasar al ejecutivo municipal de acuerdo al art. 19 inc. b); de la Ley 031 de Ordenamiento jurídico y Administrativo judicial y 195 inc. b); del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mizque, para garantizar la sostenibilidad económica si corresponde.

Que, en fecha 20 de febrero con CITE: GAMMM/DESP-Nº 017-C/2024 del alcalde municipal Ing. Fernando Alvares Castro remite documentación en respuesta al CITE HCMM Nº 22-C/2024 de informe técnico del proyecto de Ley Municipal para la autorización de instalación, ubicación y emplazamiento de torres soportes de antenas y redes de telecomunicación, mismo informe detalla observaciones y solicita complementación a artículos.

Que en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2024, el pleno del concejo municipal pone en consideración la nota presentada con las observaciones y complementación realizada al proyecto de ley, donde determinan aprobar el informe técnico y realizar las correcciones necesarias en base a las recomendaciones realizadas por la unidad.

Que, en fecha 26 de abril mediante CITE: GAMMM/DESP-Nº 050-C/2024, del ejecutivo municipal, donde se pronuncia sobre el proyecto de ley de instalación, ubicación de torres, soportes de antenas y redes de telecomunicación, por lo que en dicho informe técnico manifiesta que no se tiene observaciones al proyecto.

Que, en fecha 14 de mayo del 2024 se procedió a realizar la socialización del proyecto de ley de "INSTALACIÓN, UBICACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES" en cumplimiento a la carta orgánica de Mizque y ley de procedimiento administrativo judicial.

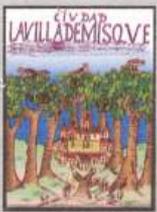
Que, en fecha 21 de mayo de la presente gestión se puso en consideración del pleno del concejo el proyecto de ley "INSTALACIÓN, UBICACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES", al cumplir con todos los procedimientos administrativos y legales el pleno del concejo municipal aprueba por mayoría absoluta de votos.

III.- JUSTIFICACIÓN:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que "La administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, el art. 302.1 dispone, que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 16. Promoción y conservación de cultura,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia



patrimonio cultural, HISTÓRICO, ARTÍSTICO, MONUMENTAL, ARQUITECTÓNICO, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, el Artículo 20 de la norma citada, establece: **I.** Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y TELECOMUNICACIONES. **II.** Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y TELECOMUNICACIONES se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que, el art. 33 inc. d) núm. 7) de la Carta Orgánica Municipal de Mizque, establece Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones, en el marco del régimen general y las políticas sancionadas por el Nivel Central del Estado.

El Artículo 156, de La Carta Orgánica del Municipio de Mizque, establece: **I.** La comunicación es una herramienta estratégica de desarrollo que promueve la integración de los Mizqueños y la gobernanza a nivel municipal.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Parágrafo I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

El Artículo 7 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, establece (ALCANCE COMPETENCIAL EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). (...) **III.** La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031: (...) Los Gobiernos Municipales Autónomos: *Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción.*

El Artículo 20 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, establece (INSTALACIÓN DE ANTENAS). **III.** La solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los gobiernos autónomos municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

21 MAY 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. **IV.** La solicitud en caso de que el gobierno autónomo municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada.

Por tanto, el Pleno del Concejo Municipal de Mizque en la Sesión, aprobaron la solicitud presentada por la comisión primera, y en el marco legal del ejercicio de la atribución y facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de Mizque y demás normativas municipales, establecen la necesidad de dictar la presente Ley Municipal Autonómica:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 234 LEY DEL 21 DE MAYO DE 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL DE MIZQUE

Por cuanto:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

"INSTALACIÓN, UBICACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer los requisitos para la autorización de la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones en el Municipio de Mizque en el marco del Régimen General, Políticas del Nivel Central del Estado y en cumplimiento a la Carta Orgánica de Mizque.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVO).- Son objetivos de la presente Ley Municipal:

- Contar con una normativa municipal para la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones.
- Establecer que las obras estructuras en la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones, sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas garantizando su seguridad y el cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
- Minimizar el impacto visual del entorno Histórico, Arquitectónico, urbanístico y paisajístico, por la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones, a través de la co-ubicación, dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 3.- (FINES). Son fines de la presente Ley Autonómica Municipal:

- Promover la autorización de la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

21 MAY 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

- b) establecer procedimiento para el control efectivo de condiciones técnicas para la instalación, co-ubicación y emplazamiento de torres soportes de antenas y redes de telecomunicación en el área urbana del Municipio de Mizque.
- c) Precautelar la conservación del medio ambiente y la Estética Urbana en armonía con los adelantos tecnológicos, mediante la instalación y el aprovechamiento responsable y planificado de las instalaciones adecuadas y necesarias de la infraestructura de redes y telecomunicaciones en el Municipio.
- d) Preservar la imagen urbana del área patrimonial del municipio de mizque.
- e) Preservar la seguridad y protección de las y los ciudadanos del municipio de Mizque.
- f) Garantizar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; dentro del Municipio de Mizque, con la finalidad de elevar la calidad de vida mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).
- g) Regularizar la situación técnica jurídica de los soportes de antenas de redes de telecomunicaciones que están establecidas en el Municipio, bajo criterios de accesibilidad, oportunidad, procedencia y coyuntura.

ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL).- Esta Ley se ampara en forma enunciativa y no limitativa, en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Carta Orgánica Municipal de Mizque.
- e) Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- d) Ley 1333, del Medio Ambiente.
- e) Ley 0164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- f) Decreto Supremo 3129 de 29 de marzo de 2017 que Aprueba el Reglamento Ambiental para el Sector de Telecomunicaciones de la Ley N° 1333
- g) Y otras normas conexas.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIONES EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO). · I. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, es la única instancia que podrá autorizar la instalación de Soportes de Antenas en espacios de Dominio Público conforme al reglamento específico.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS). Los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones son los siguientes:

1. Carta de presentación de requisitos dirigida al Alcalde Municipal.
2. Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado por el representante legal.
3. Fotocopia legalizada del Poder del Representante Legal de la Empresa, si corresponde.
4. Fotocopia a color de la cédula de identidad del solicitante o representante legal.
5. Fotocopia del título de propiedad del inmueble inscrito en Derechos Reales y una copia del folio real actualizado (para el área Urbana).
6. Certificación tributaria del pago de impuestos de inmuebles, de las últimas cinco (5) gestiones.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia



7. Copia legalizada del plano aprobado de lote y de la línea municipal donde se instalará la torre, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones, excepto en el área rural.
8. Copia legalizada del Plano aprobado correspondiente, donde se instalará la torre, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones excepto para el área rural.
9. Original o copia legalizada de la documentación ambiental y Licencia Ambiental vigente extendida por la Autoridad Ambiental competente.
10. Copia Legalizada del contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el prestador del servicio que establezca el tiempo, lugar y la autorización del dueño para el emplazamiento del a torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones
11. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento de la empresa solicitante.
12. Copia legalizada del Certificado de Operador vigente expedido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).
13. Fotocopia del Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radio frecuencia presentado por el Operador a la (ATT).
14. Fotocopia de la Póliza de seguro o Boleta de Garantía que cubre al Titular de la empresa prestadora del servicio, sobre posibles daños a terceros, por la instalación y/o construcción, funcionamiento y vida útil de los soportes de antenas de telecomunicaciones, que debe estar vigente durante el periodo de la autorización de la torre o soporte de antena de telecomunicaciones, sin que exista un periodo sin la cobertura de este seguro.
15. Plano del terreno con ubicación de la torre o soporte de antena e infraestructura complementaria y edificaciones existentes, indicando los retiros reglamentarios, en escalas convencionales.
16. Plano de vistas de la torre o soporte y ubicación georeferenciada de la torre o soporte a instalarse con coordenadas UTM - WGS84 y foto o imagen satelital, con su memoria técnica descriptiva del tipo de torre o soporte a instalarse: altura, dimensiones de la base y tipo de antenas con el esquema gráfico del sector de la red a instalarse (E c. 1:100 o 1:200), de acuerdo a la red geodésica municipal actual.
17. Planos de ingeniería y memoria de cálculo de la estructura, estudio de suelo (si corresponde), detalles técnicos, (escala convencional), firmado por el ingeniero estructurista y visado por su ente colegiado o por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
18. Contrato de supervisión de la obra a instalar, para garantizar que la obra es supervisada por el profesional competente.
19. Contrato o Resolución emitido por la ATT de uso compartido y/o co-ubicación, si corresponde.
20. Acta notariada de socialización a los vecinos colindantes donde se instalará la torre, soporte de antena de telecomunicaciones, en el perímetro de radio establecido en el reglamento, excepto para la instalación de soportes o torres de antenas en bienes de dominio municipal.
21. Pago del tributo municipal de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. (AUTORIZACIÓN MUNICIPAL) I. Previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad municipal competente emitirá la autorización municipal correspondiente para la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones en el municipio de Mizque.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de
21 MAY 2024
PRESIDENTE SECRETARIO

II. El Órgano Ejecutivo Municipal revisará el cumplimiento de la documentación presentada y las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad en la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. (INSTALACIONES EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) I. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá autorizar la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones en bienes de dominio municipal, siempre y cuando la misma no sea perjudicial para la comunidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Ley y demás normativa legal que corresponda.

II. Por el uso de bienes de dominio municipal en la instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones, el operador solicitante pagará la autorización municipal correspondiente de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 9. (ADECUACIÓN)

- a) Las torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones existentes en el centro histórico del municipio, previa evaluación técnica deberán adecuarse en su reubicación, co-ubicación y/o mimetización al conjunto patrimonial conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación con el fin de precautelar la Historia Arquitectónica, urbanístico y paisajístico.
- b) Las empresas proveedoras de servicios que tengan instaladas torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones y que no cumplan con las condiciones técnicas y la autorización municipal, deberán adecuarse en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a lo previsto en esta Ley y su reglamentación.

ARTICULO 10. (PROHIBICIONES) Se prohíbe el emplazamiento de instalación de torres, soportes de antenas y Redes de telecomunicaciones en:

1. Bienes inmuebles de valor patrimonial y bienes inmuebles ubicados en el área monumental y patrimonial, para nuevas instalaciones.
2. Franjas de seguridad de vías, redes principales de gasoductos, oleoductos, embovedados, canalizaciones, aires de río, debajo de las redes de líneas de alta tensión, equipamientos públicos, equipamientos especiales y en áreas verdes, previo informe técnico.
3. Espacios o áreas donde exista significativa concentración de la población, a menos que exista la necesidad, se justifique técnicamente y se tomen las medidas de seguridad necesarias.
4. Depósitos de combustibles o de materiales inflamables.
5. En áreas de conservación, zonas bajo régimen de protección especial y zonas de protección.

ARTÍCULO 11. (INFRACCIONES) Se constituyen en infracciones de carácter administrativo por emplazamiento de torres y soportes de antenas las siguientes:

- a) Instalar torres, soportes de antenas de telecomunicaciones sin contar con la autorización emitida por la autoridad municipal competente.
- b) Hacer uso distinto de la autorización emitida por la autoridad municipal competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

21 MAY 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

- c) Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de instalación de torres, soportes de antenas de telecomunicaciones.
- d) Excederse de los límites autorizados para la instalación de torres, soportes de antenas de telecomunicaciones, sujeto a reglamentación.
- e) Instalar torres, soportes de antenas de telecomunicaciones en áreas no autorizadas y prohibidas.
- f) Incumplimiento a la orden de desmontaje y retiro de la torre, soporte de antena de telecomunicación, en el plazo fijado, dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte del Ejecutivo Municipal, conforme a lo previsto en la presente Ley Municipal y su Reglamento.
- g) Cambiar, modificar o alterar la Autorización Municipal obtenida para la instalación de torres, soportes de antenas de telecomunicaciones.
- h) Declarar información falsa o no autorizada sobre los sitios de instalación de torres, soportes de antenas de telecomunicaciones, además de la superficie y características del área a ser ocupada.
- i) Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para instalación de torres, soportes de antenas de telecomunicaciones sin contar con autorización respectiva.
- j) Transferir la autorización municipal a terceros.
- k) Generar impactos negativos en áreas protegidas para la instalación de torres, soportes

ARTÍCULO 12. (SANCIONES) I. Las conductas previstas en el artículo 11 de la presente Ley, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para operadores que brindan servicios a través de estaciones terrenas, distribución de radiodifusión, servicio móvil de celular e internet y otras similares son:
 1. Por primera vez, una multa de diez mil Unidades de Fomento a la Vivienda (10.000,00 UFVs).
 2. Por segunda vez, una multa de veinte mil Unidades de Fomento a la Vivienda (20.000,00 UFVs).
 3. Por tercera vez, la revocatoria definitiva de la autorización municipal, con desmontaje y/o orden demolición, según corresponda.
- b) Para operadores que brindan servicios de radioemisoras, parabólicas, microondas para servicio público y redes privadas y otras similares son:
 1. Por primera vez, una multa de un mil Unidades de Fomento a la Vivienda (1.000,00 UFVs).
 2. Por segunda vez, una multa de dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda (2.000,00 UFVs).
 3. Por tercera vez, la revocatoria definitiva de la autorización municipal, con desmontaje y/o orden demolición, según corresponda.

II. Las sanciones se impondrán previo proceso administrativo correspondiente.

III. Los gastos de desmontaje y/o demolición correrán a cuenta del infractor.

ARTÍCULO 13. (TIEMPO DE VALIDEZ DE AUTORIZACIÓN) I. El tiempo de validez de la Resolución Administrativa de Autorización, será de Cinco (5) años, renovable a simple



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: concejomizque@yahoo.com - Tel.: 4342043
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

21 MAY 2024

17
PRESIDENTE

SECRETARIO

solicitud escrita dirigida al alcalde Municipal del Mizque, quien Autorizó la misma; de igual manera, se solicitará la actualización de los datos por parte del solicitante en relación a los requisitos exigidos, previo pago de la base imponible.

II. Se verificará el cumplimiento de la norma de localización en relación a los usos de suelo, de evidenciarse contravención a la norma se concederá un año para regularizar, o bien se obligará a desmontar la estructura y reubicarla en zona compatible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días computables a partir de la publicación, así mismo deberá remitir en los plazos establecidos, la norma pertinente al Órgano Legislativo para su conocimiento.

Remítase, la presente Ley al Ejecutivo Municipal para su promulgación respectiva.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal Mizque de la Provincia Mizque, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Sra. Marina Vallejos
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE




Sr. Ruy Alberto Camacho Acuña
CONCEJAL SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE

